

RES-APC-G-0956-2020

ADUANA PASO CANOAS, Corredores, Puntarenas, a las quince horas con treinta y seis minutos del cuatro de agosto de dos mil veinte. La Gerencia de esta Aduana conoce sobre la solicitud de devolución de una serie de mercancía decomisada preventivamente por oficiales de la Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda.

RESULTANDO

I. Mediante acta de decomiso y/o secuestros N° 11964 de fecha 08 de junio de 2020 e informe N° PCF-INF-2002-2020 de fecha 07 de julio de 2020, suscritos por oficiales de la Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda (en adelante PCF), pone en conocimiento a la Aduana Paso Canoas, del decomiso preventivo, ejecutado al señor Franklin Mosquera, nacional de Colombia, con cédula de residencia N° 117002067114 de la siguiente mercancía:

Cantidad (unidades)	Tipo de mercancía	Marca	Mililitros	Volumen de alcohol
72	Whisky	Buchanans 18 años	750	40
12	Whisky	Buchanans Deluxe 12 años	1.000	40
12	Vino	Frontera	750	12

Así como los siguientes documentos:

Tipo de documento	Número	Cliente	Cédula	Fecha
Factura	001-05-1767124	Cruz Tenorio Marianela Victoria	6-0452-0850	18/06/2020
Factura	001-01-1728928	Biramontes Fallas Edier Steven	6-0414-0332	18/06/2020
Factura	001-03-1773618	Biramontes Fallas Karolay	6-462-0040	18/06/2020
Factura	001-01-1728932	Jose Osmar Serano	155829261411	18/06/2020

Por cuanto al momento del abordaje no se encontraban presente los dueños de la mercancía procedente del Depósito Libre Comercial de Golfito (en adelante DLCCG). Todo lo anterior como parte de la labor de control realizada en la vía pública, en el puesto de control policial KM 35, Guaycara, Golfito, Puntarenas. (Folios 9, 10 y 17 al 22)

II. Mediante documento recibido el 29 de julio de 2020, al que se le asigno el número de consecutivo interno 609, la señora Karolay Vanessa Biramontes Fallas, cédula de identidad N° 6-0462-0040, solicita la devolución de 24 unidades de Whisky Buchanas 18 años, la cual fue decomisada al señor Mosquera, argumentado que por tener que viajar en autobús hasta San José, solicito la ayuda del anterior para que transportara la misma en su vehículo. (Folios 23 y 24)

III. Mediante acta N° 46962 de fecha 24 de junio de 2020, suscrita por oficiales de la PCF, se deposita la mercancía descrita en el Resultando primero de la presente resolución en el Almacén Fiscal Sociedad Portuaria de Caldera SPC, S.A, cédula jurídica N° 3-101-326790, código A-220, ubicado en Espíritu Santo, Esparza, Puntarenas, asignándosele el número de **movimiento de inventario 1006-2020**. (Ver folios 15 y 16)

IV. Que se han respetado los procedimientos de ley.

CONSIDERANDO

I. Sobre la competencia del Gerente y el Subgerente para la emisión de actos administrativos. De conformidad con los artículos 6, 7 y 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III), artículos 6 inciso c), 13, 22, 23, 24 literales a) y b), 59, 64, 230 a 234 y demás concordantes de la Ley General de Aduanas y sus reformas, y los artículos 33, 34, 35, 35 bis y demás concordantes del Reglamento de la Ley General de Aduanas y sus reformas; las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete a la Gerencia de la Aduana emitir los actos finales, y en ausencia del Gerente dicha competencia la asumirá el Subgerente.

II. Sobre la admisibilidad del Reclamo: Que previo a cualquier otra consideración se analiza la admisibilidad del presente reclamo en cuanto a la capacidad procesal de la parte que interviene, estando debidamente acreditada la señora Biramontes Fallas, en su condición de dueña de **24 unidades de whisky marca Buchanans 18 años**, descrita en la factura 001-03-1773618 de fecha 18 de junio de 2018, emitida por HA&COM Bebidas del Mundo, ubicado en el DLCCG. (Folio 13)

III. Sobre la solicitud de devolución de mercancía decomisada: El presente asunto se genera por el decomiso de varias unidades de licor de diferentes marcas, que realizó funcionarios de la PCF ubicados en el puesto de control de Kilómetro 35, al señor Franklin Mosquera, mediante el acta de decomiso y/o secuestros N° 11964 de fecha 08 de junio de 2020, visible a los folios 9 y 10 del presente expediente. Al respecto, aduce básicamente la señora Biramontes Fallas que dicho licor es producto de una compra realizada en el DLCCG, y que para el traslado del mismo desde Golfito hasta San José solicitó la ayuda del señor Franklin Mosquera, ya que ella tenía que trasladarse en autobús, en consecuencia, solicita la devolución de su mercancía decomisada.

Que revisada la documentación que consta en expediente, tenemos que la mercancía reclamada por la señora Biramontes Fallas, se encuentra amparada su compra en un local del DLCCG, tal como se puede constatar en la factura original (decomisada por la PCF), visible al folio 13. Por lo anterior, tiene por comprobado esta Aduana que la gestionante es la persona que aparece como propietaria en la factura supra señalada, la cual se asocia a parte de la mercancía decomisada y descrita en el resultando primero, no quedando más que aceptar la devolución de **24 unidades de whisky marca Buchanans 18 años de 750 mililitros y 40% de alcohol** a la señora Karolay Vanessa Biramontes Fallas, cédula de identidad N° 6-0462-0040, por ser la legítima propietaria.

Se comisiona al encargado del Almacén Fiscal Sociedad Portuaria de Caldera SPC, S.A, cédula jurídica N° 3-101-326790, código A-220, **entregar** a la señora Karolay Vanessa Biramontes Fallas, cédula de identidad N° 6-0462-0040, **24 unidades de whisky marca Buchanans 18 años de 750 mililitros y 40% de alcohol**, las cuales se encuentra bajo su custodia y amparadas al movimiento de inventario número 1006, de fecha de creación el 24 de junio de 2020.

POR TANTO

Con fundamento en las anteriores consideraciones de hecho y de derecho y las facultades que otorgan la Ley General de Aduanas, su Reglamento y la Ley General de la Administración Pública, está Aduana resuelve: **PRIMERO:** Autorizar la devolución de la mercancía descrita en el CONSIDERANDO III PARRAFO FINAL de la presente resolución, a la señora Karolay Vanessa Biramontes Fallas, cédula de identidad N° 6-0462-0040. **SEGUNDO:** Comisionar al encargado del Almacén Fiscal Sociedad Portuaria de Caldera SPC, S.A, cédula jurídica N° 3-101-326790, código A-220 la entrega de la mercancía descrita en el CONSIDERANDO III PARRAFO FINAL de la presente resolución a la señora Karolay Vanessa Biramontes Fallas, cédula de identidad N° 6-0462-0040. **TERCERO:** Que según establece el artículo 198 de la Ley General de Aduanas este acto tiene como fase recursiva las instancias de: recurso de reconsideración ante esta Aduana y el de apelación para ante el Tribunal Aduanero Nacional, dentro del plazo de los quince días hábiles siguientes a la notificación, será potestativo usar ambos recursos ordinarios o solo uno de ellos. **CUARTO:** El expediente administrativo número APC-DN-0148-2020, levantado al efecto, queda a su disposición, para su lectura, consulta o fotocopiado, en el Departamento Normativo de esta Aduana. **QUINTO:** Se le previene a la interesada, que debe señalar lugar para atender notificaciones futuras, dentro de la jurisdicción de esta Aduana (cantones de Corredores, Coto Brus, Buenos Aires, Osa y Golfito), o medio (fax o dirección de correo electrónico). Se le advierte que en caso de que señale medio (fax), al comprobarse por el notificador que se encuentra descompuesto, desconectado, sin papel o cualquier otra anomalía que impida la transmisión (recepción), se tomara como bien notificado. Si el equipo contiene alguna anomalía para la recepción de las notificaciones deberá comunicarlo de inmediato a esta Aduana y hacer el cambio correspondiente en el medio señalado. **SEXTO:** Una vez entregada la mercancía y no se recurra la presente resolución, archívese el expediente APC-DN-0148-2020. **NOTIFÍQUESE:** La presente resolución a la señora Karolay Vanessa Biramontes Fallas, cédula de identidad N° 6-0462-0040 y al Almacén Fiscal Sociedad Portuaria de Caldera SPC, S.A, cédula jurídica N° 3-101-326790, código A-220.

Yonder Alvarado Zúñiga
Gerente, Aduana Paso Canoas

Aprobado por: Miguel A. Vega Segura, Subgerente. Aduana Paso Canoas	Revisado por: Roger Martínez Fernández, Jefe, Departamento Normativo. Aduana Paso Canoas	Elaborado por: José Gerardo Jiménez López, Abogado Departamento Normativo. Aduana Paso Canoas

